

RECURSO DE REPOSICION - PROCESO VERBAL DE PERTENCIA DE JUAN RICAURTE VS CLARA TORRES 13-836-31-89-002-2017-00110-00

ND ABOGADOS <nohradazaof@gmail.com>

Jue 21/09/2023 04:14 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco

<j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rifofoxmo@gmail.com

<rifofoxmo@gmail.com>; jesus cantillo48@hotmail.com <jesus cantillo48@hotmail.com>; Clara Torres de Stambulie <clarytorres@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (180 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD. 110-2017 JUAN RICAURTE Y OTRO CONTRA CLARA TORRES Y OTROS..pdf;

Ref:

Rad 13-836-31-89-002-2017-00110-00

Proceso Verbal de Pertenencia.

Demandante: Juan Ricaurte y otro

Demandado: Clara Torres y otros

Buenas tardes,

Adjunto con el presente, reciba memorial dentro del proceso de la referencia para los fines pertinentes.

Dejo constancia que este mail va con copia a todos los intervinientes: Dr. Rinaldi Fox Murillo, Juan Ricaurte y Clara Torres Lequerica.

Nora Daza de Amador
Abogados**CENTRO HISTORICO LA MATUNA**
Av. Venezuela No. 8B-05**Edif Citibank, Piso 4 Of. 4D**
Teléfonos: (605)6386003 - (605)6645463
Celular: 310-6500102- 3008029558
Cartagena de Indias DT y C - Colombia S A

***** AVISO

LEGAL *****

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión mala/errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo de su disco duro y notifique al remitente. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo

contrario y el remitente esté autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de NORA DAZA ABOGADOS Nótese que el correo electrónico via Internet no permite asegurar ni la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni la correcta recepción de los mismos. En el caso de que el destinatario de este mensaje no consintiera la utilización del correo electrónico vía Internet, rogamos lo ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO

Turbaco - Bolívar

Correo electrónico: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref.:

RADICADO 13-836-31-89-002-2017-00110-00

DEMANDANTE JUAN RICAURTE MARIN Y CARMEN RODRIGUEZ JIMENEZ

DEMANDADO CLARA TORRES LEQUERICA, CRISTINA EUGENIA TORRES DAGER,

GABRIEL ENRIQUE TORRES DAGER Y OTROS

PROCESO VERBAL PERTENENCIA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO de 8 de septiembre de 2023, QUE SEÑALO FECHA PARA AUDIENCIA PRESENCIAL LA CUAL ALCANZA EJECUTORIA HOY YA QUE FUE NOTIFICADO POR ESTADO DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.-

SEÑOR JUEZ.

En mi calidad de apoderada de la demandada señora Clara Torres Lequerica, dentro del proceso de la referencia con el debido respeto INTERPONGO recurso de reposición Y EN SUBSIDIO DE APELACION DE SER ESTE PROCEDENTE, de acuerdo a lo siguiente:

TEMPORALIDAD

Nos encontramos su señoría dentro del tiempo valido, por lo que me permito interponer el recurso de reposición y apelación arriba anunciado. –

1. Solicito se realice control de legalidad de acuerdo al artículo 132 del CGP toda vez que la parte pasiva no se encuentra completada ya que tengo mis dudas acerca si se debe emplazar a los herederos indeterminados de alguno de los demandados que ha fallecido en el trascurso del proceso, porque, aunque que se hayan presentado sus herederos, los indeterminados deben ser emplazados ya que esta falla configura causal de nulidad insaneable.
2. Solicito que sea modificada la forma de asistencia a la audiencia que se fijó de manera presencial, para en cambio señalarla como mixta o hibrida pues presento movilidad reducida debido a problemas de rodilla.

Lo anterior, amparándome en la Ley 2213 DE 2022, la cual establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia; asimismo, resaltar el artículo dos en su párrafo cuatro y parágrafo 1, en donde se establece la obligación de brindar los medios virtuales necesarios a personas con movilidad reducida con el fin de garantizar el adecuado acceso a la justicia y el ejercicio de los derechos el cual menciona lo siguiente:

“...

*La población rural, los grupos étnicos, las **personas con discapacidad** y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público; Adicionalmente, **las autoridades judiciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial.***

PARÁGRAFO 1°. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

Además, los demandados no todos residen localmente sino por fuera de la ciudad, unos en Montería, y/o otros, para esa fecha estarán de viaje como lo exige el desarrollo normal de sus negocios.

Con fundamento en lo anterior, sírvase reponer el pronunciamiento atacado, en el sentido que viene solicitado, en caso de negar dicha revocación de ser procedente, conceda el de apelación interpuesto en subsidio. –

DERECHO: L. 2213 de 2022 que adoptó como permanente el Decreto 806 de 2020.

Sírvase proveer,

Con suma cortesía,



NORA DAZA DE AMADOR
CC 33'136.092 de Cartagena (Bol.)
T.P. N° 12.423 del C. S de la J.
Email: nohradazaof@gmail.com

Con copia a todos los intervinientes, a través de los correos:

Clara Torres Lequerica clarytorres@hotmail.com
Rinaldi Fox Morillo rifofoxmo@gmail.com,
Juan Ricaurte Marín jesuscantillo48@hotmail.com